

ANEXO 6

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LAS OPERACIONES DE SEGUNDO PISO EN LAS QUE LA INSTITUCIÓN DEBA CALIFICAR AL DEUDOR, ACREDITADO O CONTRAPARTE FINAL, AL MANTENER UN VÍNCULO JURÍDICO CON ÉSTOS EN VIRTUD DE OPERACIONES DE DESCUENTO U OBLIGACIONES O GARANTÍAS QUE ASUMA EN FAVOR DE OTRAS INSTITUCIONES O ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente por parte del intermediario financiero relativa al acreditado, en las formas establecidas por la Institución.
2. Autorizaciones del crédito.
3. Según corresponda:
 - a) En el caso de operaciones de descuento:
 - a.1) Contrato de descuento o cesión, así como contrato de depósito y administración de la cartera crediticia descontada y, en su caso, constancia de depósito de títulos de crédito en administración, cuando la Institución o entidad que descuenta los créditos conserve la administración y los expedientes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos que correspondan según lo establecido en los Anexos 2, 3, 4 y 5 de estas disposiciones.
 - a.2) Contrato de descuento o cesión, así como la documentación que corresponda a cada crédito según lo establecido en los Anexos 2, 3, 4 y 5 de estas disposiciones, cuando la Institución que adquiera la cartera vía descuento ejerza directamente la administración de los créditos.
 - b) En el evento que las Instituciones asuman obligaciones u otorguen garantías en favor de otras Instituciones o entidades financieras no bancarias, que consten en actos documentados por separado de la operación crediticia con el acreditado, deudor o contraparte final, deberán integrar a su expediente un listado suscrito por las áreas de control de crédito en la que hagan constar la verificación de la existencia de la documentación relativa al crédito o cartera a cubrir o garantizar que obre en el expediente de la Institución o entidad acreedora y, en el caso de programas de garantías, la documentación tendrá que estar relacionada con el portafolio que se cubre, incluyendo, el tipo de programa, monto, métodos para admitir los intermediarios que lo operarán y los métodos del seguimiento del riesgo de crédito.

Los requisitos de “identificación del acreditado y sus garantes” “seguimiento” “garantías” “créditos en cobranza judicial” “reestructurados” y “castigados” que resulten aplicables al tipo de crédito objeto de operaciones de descuento o en los que la Institución participe asumiendo obligaciones u otorgando garantías en favor de otras Instituciones o entidades financieras no bancarias, se ajustarán en lo establecido en los Anexos 2 a 5 de las presentes disposiciones. Cuando la Institución no conserve la administración de los créditos, deberá cerciorarse de que las instituciones o entidades con las que se celebren operaciones de segundo piso, cuenten con expedientes que se ajusten en todo momento a los requisitos de integración antes citados.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

1. Constancia de depósito de títulos de crédito en administración, cuando otra Institución o entidad conserve la administración y los expedientes de crédito respectivos.
2. Contratos de crédito y/o títulos de crédito que acrediten la relación jurídica con el acreditado final, cuando la Institución ejerza directamente la administración de los créditos.
3. Contrato mediante el que la Institución asuma obligaciones u otorgue garantías en favor de otras Instituciones o entidades financieras no bancarias.